

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA Y EL
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el “**CONVENIO**”) celebrado de una parte por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (en adelante, **LA SNMPE**), representado por su apoderado, Sr. Juan Carlos Novoa Carrasco, identificado con DNI N° 19252535, según poderes inscritos en la Partida N° 01782029 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Calle Francisco Graña N° 671, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú; y de la otra parte, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, **EL INGEMMET**), representado por su Presidente del Consejo Directivo (e), Sr. Henry John Luna Córdova, identificado con DNI N° 02666307, encargado mediante Resolución Suprema N° 013-2022-EM, domiciliado en la Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA SNMPE y EL INGEMMET, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

a) LA SNMPE

Es una organización empresarial constituida como una Asociación Civil sin fines de lucro, que asocia a las personas jurídicas vinculadas con las actividades minera, de hidrocarburos y eléctrica.

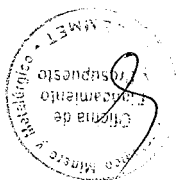
b) EL INGEMMET

Es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, que tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente.

Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georreferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA SNMPE tiene como misión, en relación con la educación y cultura productiva, difundir información relevante y objetiva, general y especializada, sobre los sectores minero - energético a los distintos grupos de interés; entre otros.



EL INGEMMET tiene como misión generar y proveer información geológica y administrar los derechos mineros, para la ciudadanía en general, entidades públicas y privadas; con celeridad, transparencia y seguridad jurídica. Es así como ambas instituciones han coordinado realizar acciones de interoperabilidad con la finalidad de promover y difundir la información entre todos los actores del sector minero-energético y así contribuir con el desarrollo sostenible y promoción de las inversiones mineras.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo de 22 de mayo de 1896, que reconoce la creación de la SNMPE.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo integrar esfuerzos de cooperación interinstitucional que viabilicen el intercambio de información relevante del sector minero - energético, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de contribuir con el desarrollo sostenible dichos sectores y promover un mejor conocimiento de los mismos.

Los proyectos y/o actividades específicas que se desarrollarán bajo el marco del presente convenio deberán ser detallados y programados en el plan de trabajo que será elaborado por **LAS PARTES** de acuerdo con las necesidades que puedan surgir.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen; de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, en función de sus procedimientos de toma de decisiones, sus aportes y recursos específicos para el cumplimiento de los objetivos; además de asumir los siguientes compromisos:

- 1) Facilitar la información disponible de los sectores energía y minas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, dentro de los términos establecidos en el **CONVENIO**.
- 2) Promocionar la difusión de la información compartida mediante las plataformas virtuales disponibles.
- 3) Realizar coordinaciones, de acuerdo con sus funciones, para la difusión de las herramientas, plataformas, publicaciones y otros, dentro de los términos establecidos en el **CONVENIO**.
- 4) Establecer un canal de comunicación ininterrumpido para el intercambio de información de acuerdo con las necesidades.
- 5) Coordinar y desarrollar las acciones que permitan el logro del objetivo del **CONVENIO**.



Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud del **CONVENIO** no generan obligación alguna exigible a estas.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá usar el logo de la otra; salvo autorización expresa.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro y coordinación de los objetivos establecidos en el **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas, quienes realizarán el seguimiento y control de la información indicada en el objeto del **CONVENIO**:

- Por parte de la SNMPE: Gerencia de Estudios Económicos y Sociales
- Por parte de EL INGEMMET: Gerencia General del Ingemmet.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Conviene precisar que, tratándose de un **CONVENIO** de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino más bien la mutua colaboración entre estas, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

La ejecución de las actividades, en el marco del objeto del **CONVENIO**, serán cubiertas por cada institución en lo que corresponda o por fuentes de cooperación nacional e internacional, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE TRABAJO

El Plan de Trabajo es un documento que contiene las actividades y cronogramas, que se desarrollarán en el marco del presente **CONVENIO**, cuyo contenido será detallado de común acuerdo de **LAS PARTES** mediante **CONVENIO ESPECÍFICO**.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El **CONVENIO** rige a partir de su suscripción por **LAS PARTES** y se mantendrá vigente hasta que ambas acuerden su resolución o se configure alguna causal de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado o recibido pago alguno u ofrecido comisión ilegal vinculada a la celebración del **CONVENIO**, ni lo harán durante su ejecución. Asimismo, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del **CONVENIO**; por lo tanto, la resolución de este, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del mismo.



Cualquiera de **LAS PARTES** ante indicios de actos de corrupción podrá suspender el compromiso y/u obligaciones asumidas en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD, LEY APLICABLE, DERECHOS DE AUTOR, DATOS PERSONALES

- 1) **LAS PARTES** se comprometen y responsabilizan a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una parte hacia la otra derivada del **CONVENIO**, y se obligan a utilizarla únicamente para su finalidad y funciones y que no contravenga lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.
- 2) La información, documentación y conocimientos que se genere en los trabajos realizados en el marco del **CONVENIO** serán de propiedad común de **LAS PARTES**.
- 3) Los resultados de las actividades podrán ser difundidas a nivel nacional e internacional mencionando la colaboración prestada, previa coordinación y aprobación de ambas **PARTES**.
- 4) **LAS PARTES** se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones concernientes al tratamiento de datos personales, en cuanto le sea aplicable y corresponda a cada una de ellas, derivada de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, comprometiéndose a tomar todas las medidas de seguridad necesarias que requiera el nivel de protección de datos que pudiera ser aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 1) Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del **CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa, mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a través de sus representantes.
- 2) Las actividades conjuntas entre el INGEMMET y la SNMPE serán conducidas de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN, RESOLUCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

- 1) Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO**, deberá ser realizado mediante la suscripción de la respectiva Adenda, la que deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades en que se suscribe este.
- 2) Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
 - a) Cualquiera de **LAS PARTES** de forma unilateral sin necesidad de expresión de causa
 - b) Por mutuo acuerdo.
 - c) Por mandato legal expreso.
 - d) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a las circunstancias adversas.
 - e) Por incumplimiento de la cláusula décima del presente convenio.
 - f) Si cualquiera de **LAS PARTES** incumple los compromisos que acepte en virtud del **CONVENIO**.
 - g) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del **CONVENIO** por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c) **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; y en los casos señalados en los literales d), e) y f) la **PORTE** afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.

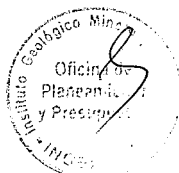
La resolución surtirá sus efectos a los treinta días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicio tanto a ellas como a terceros.

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquier de **LAS PARTES** quede imposibilitado temporalmente de cumplir con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación, conforme con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el **CONVENIO**, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES


Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES suscriben **EL CONVENIO**, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de **DICIEMBRE** del año 2022.

Por la SNMPE


Sr. Juan Carlos Novoa Carrasco
Apoderado
SNMPE

Por el INGEMMET


Sr. Henry John Luna Córdova
Presidente del Consejo Directivo (e)
INGEMMET

Fecha: 22 DIC. 2022

Ciudad:

Fecha: 01 DIC. 2022

Ciudad: Lima

